



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: ÓSCAR HERNÁN ARANGO HERRERA
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00002-00

Auto interlocutorio N.º 902

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia¹, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$100.000 el cual corresponde al monto de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción y por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Carlos Eduardo García Echeverry, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002714565 por valor de \$300.000 suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor ÓSCAR HERNÁN ARANGO HERRERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 78 del día de hoy 19 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#).

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8187f5bbaf248a898a8f40a23a5f409109926f7fcaa80f8a83bcd16935de73**
Documento generado en 18/05/2022 04:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBINSON MENA CÓRDOBA
DEMANDADOS: GALU SAS – MARVAL SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º901
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

El señor Robinson Mena Córdoba, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Galu SAS y Marval SA, siendo asignada inicialmente por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali; que mediante auto N.º203 del 9 de febrero de 2022, determinó falta de competencia para conocer del asunto por el factor de la cuantía, y ordenó remitir el expediente a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Cali.

Debe advertirse que la presente demanda solo fue asignada por la oficina judicial de reparto a esta dependencia judicial, el día 18 de mayo de 2022.

Así las cosas, el despacho

CONSIDERA

Una vez asumido el proceso, se observa que le asiste competencia a este despacho para conocer de la causa; no obstante, la demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, por cuanto esta jurisdicción tiene competencia general para conocer del conflicto que se suscita, conforme lo estipula el artículo 2 inciso 4 del CPTSS.

2. Tanto el poder como la demanda deberán dirigirse al juez laboral de única instancia e identificar la clase de proceso.

3. En el acápite denominado *HECHOS*

- Los hechos 8 y 13 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.
- El hecho 9 se torna repetitivo y contiene apreciaciones personales de la parte demandante.
- El hecho 11 contiene apreciaciones personales de la apoderada judicial del demandante.
- El hecho 14 deberá ser aclarado, indicando expresamente a qué periodo corresponde el impago del salario que aduce.
- Deberá aclarar el hecho 15 indicando expresamente la cantidad de metros lineales excavados que se le adeudan, así como las fechas en las que se realizó la actividad.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El hecho 16 no contiene ninguna situación fáctica, corresponde a consideraciones de la parte activa, impropias del acápite fáctico.
- El hecho 17 está redactado de manera incompleta y confusa.

4. En el acápite denominado *PRETENSIONES*

- Deberá aclarar la pretensión contenida en el literal A del acápite de condena, toda vez que requiere el pago de salarios correspondientes a 5 días, no obstante, señala el periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 1 de octubre de 2021; además deberá señalar la cantidad de metros lineales excavados que reclama y las fechas en las que se realizó la actividad.
- La pretensión B del acápite de condena, contiene varios pedimentos que deberán ser formulados y cuantificados de manera independiente, señalando los periodos de causación.
- Deberá aclarar las pretensiones C y D del acápite de condena, indicando las fechas de causación de las indemnizaciones que deprecia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Robinson Mena Córdoba, en contra de Galu SAS y Marval SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

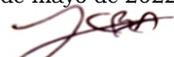
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º78 del día de hoy 19 de mayo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a764c0d62451b8eff5f8242f400c9db6c4a877874653bf9ebc4154a45b5beb**
Documento generado en 18/05/2022 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Kelly Alejandra Saldarriaga Rodríguez
Ejecutado: Inversiones Con Amor Para el Valle SAS
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00210-00

Auto interlocutorio N.º 897
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones perseguidas en la acción ejecutiva, petición que se encuentra coadyuvada por el (la) señor (a) Rosa Nidia Salcedo De Montoya en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Con Amor Para el Valle SAS quien interviene en la presente causa en calidad de ejecutado¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Dar Por Terminado el presente proceso, presentado por Kelly Alejandra Saldarriaga Rodríguez en contra de la sociedad Inversiones Con Amor Para el Valle SAS por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N.º 78 del día de hoy 19 de mayo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Solicitud de terminación del proceso.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa2998de8a86d3b1d4f89315ecdcd6bbf26cdf89d682e1175844b6cb518f3f5**
Documento generado en 18/05/2022 04:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**